

En el ámbito en el que nosotros, PAH MADRID, nos movemos, las ejecuciones hipotecarias, no podemos compartir absolutamente para nada dichas afirmaciones corporativistas. El respeto no se impone, se gana día a día con resoluciones judiciales rigurosas, imparciales, ecuanímenes y ajustadas a Derecho, y no sesgadas, arbitrarias y de absoluta discrecionalidad a favor de una de las partes.

Si tomamos como ejemplo el refrán "*para muestra un botón*", nos vamos a referir a la cuestión del vencimiento anticipado a través del cual las entidades financieras instan las demandas de ejecución.

Resulta *verdad de Perogrullo* que las escrituras de créditos o préstamos hipotecarios están constituidas en base a contratos de adhesión, que no de negociación, en los cuales la parte predisponente -la entidad financiera- impone el clausulado de dicho contrato a la parte adherente -la prestataria, que es el deudor- pues aun así y con todas el fedatario público -el Notario- permite que el vencimiento anticipado que recoge el apartado 2 del artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el que solamente se puede instar dicho vencimiento anticipado "*...si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago ...*", y sin existir constancia expresa alguna sobre ese convenio o acuerdo entre las partes, se permite de forma tendenciosa introducir dicha posibilidad en un contrato de adhesión, aunque ello suponga traicionar la letra de la Ley y la más absoluta neutralidad que debiera ejercer todo fedatario público. A ello acompaña la actitud del Registrador de la propiedad que incluye indebidamente dicha cláusula en las cargas del inmueble que constituye la garantía hipotecaria del crédito o préstamo.

Llegado el momento, y envalentonado por la actitud de aquellos profesionales que debieran haber estado ahí para procurar una exquisita neutralidad entre las partes de un contrato de adhesión, pero que hacen absoluta dejación de ello, instan las demandas de ejecución en base a ese vencimiento anticipado incluido en **FRAUDE DE LEY** en los títulos ejecutados.

No hay que ser muy listo para percatarse que ese intento de **FRAUDE PROCESAL** debiera ser replicado por el Juez-Magistrado correspondiente con la '**no admisión a trámite de dicha demanda instando ejecución**', evidentemente eso no es así, convirtiendo, desde ese momento, al procedimiento que acaba de iniciarse, en **radicalmente NULO**.

Y, como hemos dicho anteriormente, esto es una *verdad de Perogrullo*. El problema estriba que cuando las cosas inicialmente se hacen mal luego cuesta mucho reconvertirlas a

lo que debieran haber sido si los profesionales que dan fe del negocio celebrado hubieran sido más diligentes en su función y menos sectarios a favor de una de las partes.

El gravísimo problema que tenemos es que, en aras de la estabilidad financiera, importa *'una mierda'* en qué situación patrimonial y económica puedan quedar cientos de miles de familias, o si hay ciudadanos que se suicidan, o si existen menores de edad o miembros de la tercera edad enfermos que se quedan en la *'puñetera calle'*. Todo esto no importa nada, lo importante para los Poderes -ejecutivo, legislativo y judicial- es que no se tambalee el sistema financiero que es el que, precisamente, les mantiene con unos privilegios que no les han sido otorgados por la ciudadanía.

Y luego vienen y se mosquean con la furia del pueblo, señores ;menos suspicacias y más cumplir con el papel que le ha dado la sociedad, impartir justicia de forma neutral y no sesgada hacia uno de los lados del conflicto!.

Lo dicho, el respeto no se impone, se gana día a día con el buen hacer y no dictando resoluciones judiciales con el ojo puesto siempre en los mismos.

Respétennos a nosotros, al pueblo, y nosotros les respetaremos a ustedes; si no es así, no vengan a reclamar lo que son incapaces de ofrecer.